ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- 1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, del cual es parte integral el anexo 4.2 relativo al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, realizándosele adiciones y modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
- 2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se elegirán a los Diputados del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- **4.** El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-105/2018, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.

- 5. En la misma fecha, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité de Compras), mediante adjudicación directa designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para producir el líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 2 de junio de 2019.
- **6.** El 28 de enero de 2019, el Comité de Compras, mediante adjudicación directa designó a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para la certificación del líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 2 de junio de 2019.
- 7. El 20 de febrero de 2019, el Comité de Compras, emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. IETAM-LPN-02-2019 para la adquisición de Documentación Electoral para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V.
- **8.** El 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2019, aprobó la entrega de manera directa por parte del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales de la Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 9. El 26 de abril de 2019, se realizó la Presentación del proyecto del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a los integrantes del Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

DEL DERECHO AL SUFRAGIO

- I. En términos de lo que dispone, el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano votar en las elecciones populares.
- II. El artículo 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, determina que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna

¹ El 15/03/2002 lo suscribe el Estado Mexicano.

distinción y restricción indebida, del derecho y oportunidad a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- III. El artículo 8, numeral I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), determina que es obligación de los ciudadanos del Estado, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. El artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, y tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- V. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- VI. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es

un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- **VIII.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde entre otros organismo al INE y al IETAM en sus correspondientes ámbitos de competencia.
 - **IX.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, las relativas a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 - X. En términos de los que disponen los artículos 98 y 99 de la Ley General, los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; de igual forma, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 - XI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del o la Consejera Presidenta de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

- **XIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, garante del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- **XV.** El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, entre otros cargos de elección popular.
- XVI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.
- **XVII.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII. El artículo 22, numeral XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), refiere que la Comisión de Organización Electoral tendrá la atribución de vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
 - XIX. El artículo 40, numeral III, inciso a) del Reglamento Interior, determina que corresponde entre otros temas, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, proveer lo necesario para la elaboración de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, de la impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- **XX.** Con fundamento en el artículo 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal y 27, numeral 1 de la Ley General, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus legislaciones.
- XXI. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, toda norma local, se sujetará a lo previsto en la Constitución Federal y la propia Ley.
- **XXII.** El artículo 4 de la Ley General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- **XXIII.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los Diputados de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- **XXIV.** Por su parte, el artículo 173 de la Ley Electoral Local, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos, Diputados al Congreso del Estado.
- **XXV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- **XXVI.** El artículo 204 de la precitada norma, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA EFICACIA DE LA TINTA INDELEBLE.

- **XXVII.** El artículo 216 de la Ley General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptuado como tema de seguridad nacional.
- **XXVIII.** El artículo 269, numeral 3 de la Ley General, determina que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
 - **XXIX.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
 - **XXX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
 - XXXI. El artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior al del Jornada Electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado.
- **XXXII.** El artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), establece que las boletas

electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.

Del mismo modo, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; del mismo modo, determinarán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, serán diferentes invariablemente.

- XXXIII. Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Municipales Electorales del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XXXIV. En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Consejo Municipal Electoral, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La falta de éstas no suspenderá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
- **XXXV.** El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:

"PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la

entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

- **2.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- **3.** Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.
- **4.** En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - **b)** El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
 - c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
 - **d)** Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.
- **5.** Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
 - a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
 - **b)** Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
 - c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
 - d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
 - **e)** Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

- *f)* Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión correspondiente informara al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
- **6.** En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.
- b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
- c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.
- d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todas los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización

Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

- e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.
- 7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble."

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano tiene a bien efectuar un proceso sistematizado y regulado para revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales) y el líquido indeleble, con la finalidad de garantizar el principio de certeza en la jornada electoral del 2 de junio de 2019, por ello se deberá corroborar que las medidas de seguridad² visibles hayan sido incorporadas, mismas que a continuación se detallan:

BOLETA ELECTORAL

- Fibras de colores³
- 2. Número de folio en el talón
- Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
- 4. Marca de agua forma de entrelazado de rombos monocromo.
- 5. Papel Seguridad.
- 6. Microtexto.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

- 1. Código QR4
- Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
- 3. Papel autocopiante
- 4. Microtexto

²El fabricante adiciona medidas de seguridad.

³ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

⁴ Módulo para almacenar información en una matriz de puntos.

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

- Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
- 2. Papel autocopiante
- 3. Microtexto

LÍQUIDO INDELEBLE

- 1. Visibilidad de su aplicación.
- 2. Tiempo de secado en la piel.
- 3. Color de la Marca indeleble.
- 4. Flujo adecuado del aplicador.
- 5. Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble

El "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de la elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019" que se anexa al presente, es la guía de ejecución y análisis para probar la documentación y material tema del presente acuerdo, comienza con la elaboración de un sistema informático que seleccionará mediante dos procesos informáticos, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestro aleatorio simple sin remplazo; para efecto de que los Consejos Municipales Electorales, en Sesión Extraordinaria, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral. Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más cercana al Consejo Distrital correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 1 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las Boletas Electorales, Actas de la Jornada, Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, así como del líquido indeleble para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; cuyo envase integra leyendas, imágenes o figuras contenidas en la documentación sujeta a revisión y sus características de pigmentado, así como la toma de muestras para su envío a la Universidad Autónoma Metropolitana, institución designada para certificar la calidad del líquido indeleble utilizado.

De todo lo efectuado, los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales, realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas, documentación y del líquido indeleble, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien rendirá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por otra parte, en el numeral 8 del Procedimiento de verificación de las XXXVI. medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, materia del presente acuerdo, se establece el Protocolo de seguridad para la reposición de documentación electoral que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se presenten, una vez integrados los paquetes electorales y hasta el día previo a la jornada electoral del 2 de junio del presente año; lo anterior, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía tamaulipeca, siempre que sea materialmente posible, la reposición de las boletas electorales y documentación electoral, en el entendido que de requerirse la reimpresión de las boletas, dicha solicitud deberá realizarse mediante el Anexo 2 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

XXXVII. Es pertinente que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, haga del conocimiento el Procedimiento de verificación a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y lleve a cabo el puntual seguimiento del mismo, adoptando las medidas para su cumplimiento; asimismo, se implementen las acciones necesarias por parte de la Dirección de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para que se efectúe una amplia capacitación sobre la implementación del procedimiento a los referidos Consejos a fin de que éstos realicen adecuadamente la verificación constatando que las boletas, actas electorales y el líquido indeleble que se

utilicen durante la jornada electoral, sean idénticos a los aprobados por este Consejo General.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral I, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 2 y 3, 4, 5, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 99, 100, fracción V, 103, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 216, 268, numeral 1, 269, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 93, 99, 103, 110, fracción LXVII, 173, 203, 204, 260, 261, 262, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 163, 176, 180, numeral 1, Anexos 4.1, 4.2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a determinar la viabilidad respecto de las solicitudes de las y los Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, para la reposición de boletas electorales por causa de fuerza mayor o causo fortuito, en términos del numeral 8 del procedimiento mencionado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a

la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para los efectos señalados en el Considerando XXXVII.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM